

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. MIRÓN HERMÁNO a 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a diez reales línes para los suscriptores, y un real línes para los que no lo sean.

Llegó que los Sres. Alcaldes y Secretarios realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de verábre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. — El Gobernador Pedro Elices.

PARTE OFICIAL.

INSTRUMENTO OFICIAL DE LOS DIFERENTES
PARTÍCIPES DEL CONSEJO DE MINISTROS
y del GOBIERNO DE PROVINCIA
a S.M. la Reina Nuestra Señora
(Q.D.G.) y su augusta Real fa-
milia, continúan en esta corta sin-
novedad en su importante salut.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.

Nº. 15.

La frecuencia con que recibo anónimos dirigidos a mi autoridad me hacen que considere necesario publicar por medio de la presente circular, — y ya que no puedo evitar el recibimiento que como lo hice con los anteriores, serán desleigio inutilizados los que en lo sucesivo lleguen.

Me consta que la provincia se ha apreciado ya, de que allí donde habrá un abuso de cualquiera clase, he procurado hacer que lleve mi autoridad a estirpe por mas oposición o contrariedades que ello pudiera producirme, y que no he perdonado tampoco medio de los que en mis facultades residen para que la justicia y el derecho se sobrepongan a toda otra consideración. — Son diferentes los pueblos que han podido asimismo conocer mis esfuerzos porque vivan en pacífica vecindad, concluyendo con las enemistades nacidas, las más veces, de causas fútiles, pero que occasionalan una situación difícil y lamentable por el encono y pasión con que se mantenían, funestísima para los pueblos, en particular para la patria, en general y ponosa para una autoridad de celo y de la rectitud y altas miras que presiden á todos mis actos.

En alguna circular he manifiestado claramente que á todas horas estoy dispuesto a oír cuantas reclamaciones se me hagan, y lo cumplio fielmente cada vez que nadie desea verme sin que en el momento deje de conseguirlo sin necesidad de esperar horas reglamentarias, puesto que todas sin excepción las dedico al servicio público. En ningún concepto, por lo tanto, puede tener objeto la delación anónima.

Quien se crea con razón, aquél que se considere agraviado por cualquiera dependiente de mi autoridad que traspase la linea de sus atribuciones, llámame saber franca y noblemente persuadido de que lo atenderé como ha probado que es invariable sistema mío el hacerlo; y que cuando el caso lo requiera, la reserva en el procedimiento será tan inequívocable como breve en lo posible y siempre justa la resolución.

Las obligaciones que me impone el puesto que ocupo por la bondad de la Reina N.º S.º (q. D. G.) y mi deseo de interpretar lealmente los altos propósitos del Gobierno á que tengo la honra de representar, suben de punto por los lazos que me unen á los nobles castellanos.

Con nadu püss puado disculparse el acudir al anónimo cuando tan fácil y tan seguro en todos conceptos es el poder hacerlo á mi con un nombre, que una vez conocido, impulsará mi acción, mi activo, y en caso conveniente reservado procedimiento.

El que se esconde al buscar justicia no confiará mucho en la que descansa su exposición ó en la verdad que declare siendo así que no puede ni dudar siquiera de la rectitud y entereza de mi

proceder ni de mi firmísima voluntad y buen deseo. Leon 10 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR.
Pedro Elices.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 2.

Nº. 14.

El Ilmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

“La Reina (q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que en los contratos de obras y servicios de la beneficencia provincial se tengan presentes las siguientes reglas:

1.º Cuando para contratar servicios, cuya ejecución puede resolverse por las Diputaciones provinciales ó los Gobernadores de provincia, se hubieren realizado dos subastas consecutivas sin que se presentasen proposiciones, deberán revisarse los presupuestos y los pliegos de condiciones, averiguar las causas del retraimiento de los licitadores, removerlos en lo posible y proceder á nueva subasta; y si aun así quedaren estas desiertas, acordar las Diputaciones y proponer los Gobernadores lo que estimen conveniente, sin llevar á efecto lo acordado ó propuesto hasta que dada cuenta á este Ministerio, con revisión de todos los datos necesarios se resuelva lo que se considere oportuno:

2.º Cuando un servicio ó obra sea tan urgente que no permita la realización de la subasta, ni aun en el término de diez días, la Diputación ó el Gobernador deberán disponer provisionalmente lo necesario, dando asimismo cuenta á este Ministerio para la resolución definitiva en oficio razonado y acompañando los datos que demuestren que, aun aplicando el artículo 17 del reglamento de 20 de Setiembre

de 1865, resultarían graves perjuicios á la provincia:

3.º Cuando en el caso á que se refiere las dos reglas anteriores resuelva el Gobierno que el servicio ó obra se ejecuten por administración ó por contrata sin las solemnidades de subasta, será indispensable que se dé cuenta á las Cortes:

Y 4.º Cuando se haga un servicio por administración mientras se verifiquen una ó mas subastas para contratarlo, no será necesario dar cuenta á las Cortes; pero deberá ponerse en conocimiento del Gobierno para que examinado si hubo falta de diligencia por parte de los que tengan á su cargo dicho servicio, pueda adoptar las disposiciones convenientes. Al propio tiempo habrá tenido á bien disponer S. M. se encargue á V. S. que las subastas de los servicios y obras de que se trata se anuncien con la debida anticipación, á fin de que el contrato se verifique oportunamente, y que para ello se exija la mas estrecha responsabilidad á los funcionarios que no muestren el celo que es de esperar en tan importantes asuntos. De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento del público. Leon 24 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.—NEGOCIADO 2.

Nº. 15.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 24 de Diciembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

Con objeto de resolver las dudas que se han ofrecido acerca de la inscripción de los bienes de Beneficencia en el Registro de la

propiedad, a pesar de lo que terminantemente se prescribe en el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864 y de lo que ya se ha manifestado en diferentes comunicaciones de esta Dirección general, y á fin de procurar que este importante asunto que de ultimado á la mayor brevedad posible, here suelo advertir á V. S.

1.^o Que deben ser inscritos en el Registro de la propiedad todos los bienes que estén exceptuados de la desamortización, entre los cuales han de considerarse comprendidos los edificios que ocupan tales establecimientos de rama.

2.^o Que no procede inscribir los bienes que no se hallen exceptuados de la venta; ya pertenezcan á la clase de fincas rústicas ó urbanas, censos o cualquiera otra;

3.^o Que no solo han de inscribirse los bienes de la Beneficencia provincial exceptuados de la desamortización, sino también los de la municipal que se hallen en el mismo caso;

4.^o Que para la inscripción se haga en la forma oportuna, sin entorpecimientos ni dificultades, que la demoren, ya por virtud de los títulos de propiedad de los bienes, ya por medio de informaciones posesorias, es de todo punto indispensable que se estudien y se tengan, muy presentes, las disposiciones que rigen en la materia;

5.^o Que conviene que ese Gobierno de provincia exalte el celo de las Juntas de Beneficencia para que consagren á este asunto preferente atención.

Y 6.^o Que tan luego como hayan sido inscritos todos los bienes de esa Beneficencia provincial y municipal exceptuados de la desamortización deberá V. S. dar el oportuno aviso á este Centro directivo, para los efectos siguientes:

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las Juntas locales de Beneficencia a quienes encargo sitiar puntual y exacto cumplimiento, dando aviso á los Alcaldes en el término precisa de 15 días de haberse verificado la inscripción de sus bienes ó de no poseer ninguno que lo precise. Leon 8 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Eliçes.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.—Nº. 2.
Nºm. 46.

Por D. Dionisio Pérez, vecino de San Cristóbal de Valdueza, se recurrió á este Gobierno el 8 de Agosto de 1861 solicitando autorización para establecer una horrería ó forja á la catalana, al sitio denominado la Forja de Matadueza, en término comun del pueblo de Pedralba, Ayuntamen-

to de San Clemente de Valduesa, utilizando las aguas del río Silencio, cuya petición se publicó en conformidad á lo dispuesto en la Real Orden de 14 de Marzo de 1846, en el Boletín 16 12 de Agosto de 1861, n.ºm. 100, y por edictos fijados en el Ayuntamiento de San Clemente de Valduesa, en Setiembre del referido año de 1861.

Más como el expediente se elevó á la superioridad para su aprobación, y por esta se haya devuelto con nota de los reparos puestos para que se subsanen, siendo algunos de ellos el de que no se hizo constar en el primer anuncio la cantidad de las aguas que se trataban de utilizar, para el movimiento del artefacto, los medios de toma, embalse y cualquiera otra circunstancia que pudiera relacionarse e influir en los intereses creados, se insertan a continuación la ampliación de estos detalles para que dentro del plazo de treinta días al en que aparezca en el presente periódico oficial puedan los particulares ó corporaciones á quienes interese, deducir las reclamaciones que tuvieran por convenientes, en la inteligencia de que el expediente se encuentra de manifiesto en la sección durante el precitado término, para que del mismo se puedan tomar las notas conducentes.

AMPLIACION:

El Salto de agua disponible en la presa es de 18,107 metros distribuidos en la formilla siguiente.—Altura dala rueda hasta el eje del recipiente.—Tres metros.—Idem del chisillo ó tambor, ocho metros; idem del embalse.—Tres metros.—La inclinación de la corriente de la presa, desde el origen del muro de sustentación, que será de 10 metros longitudinales, hasta el embalse, es convencional, puesto que se dispone de un saliente de 4,107 metros, distribuidos en la pérdida de salto por la mayor reparación del río al fin de evitar las avenidas. La sección transversal de la presa os de 0,4 metros y deposita en el embalse por minuto 10,184 metros cúbicos. El embalse debe tener 24,244 metros de longitud, confiando en él el vanzadillo, para los ventiladores ó trampas; 3 metros de altura y 200 de extensión. Su capacidad es de 152,91 metros cúbicos ó 1529,11 litros. Tardará llenarse este depósito 15 minutos. El gasto de agua, es constante los ventiladores ó trampas que tienen de orificio en la parte superior 0,209 metros de diámetro; y 0,0096, en la inferior. El chisillo ó vena fluida para el movimiento de la rueda, es un rectángulo, que tiene en la parte superior ó cimbocadura, 0,371 metros por cada cara, y la inferior 0,169 metros. Cómo el uso de esta sola tiene lugar para el movimiento del martinetín, no

puede fijarse un gasto, pero la experiencia ha demostrado, que son un canal de las condiciones actuales, se alimenta suficiente para una fábrica á la catalana. Las aguas bajas del río Silencio se assimilan en las ordinarias pues las fuentes de que se alimenta presentan igual canal de agua en todas las estaciones. Año no es un tiempo de lluvias, que aumentan y constituyen las altas aguas de este río, cuya sección transversal, en este caso, es de 6,81 metros según se ve en el perfil núm. I. La sección transversal en aguas bajas ó ordinarias es de 0,8 metros. La salida de las aguas después de alimentar la fábrica es natural y va sellada en el plano hoja n.ºm. 1. Leon 9 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR
Pedro Eliçes.

de, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 10 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Eliçes

DIA LAS SECCIONES DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Son muchos los Ayuntamientos que han dejado de prestar en esta administración los recibos de recargos municipales y premio de cobranza del 1.^o y 2.^o trimestre, por las contribuciones territoriales y de subsidio; y los impuestos de consumos y carruajes y caballerías de comodidad y recreo;

Antes de acudir á reclamar por la vía de premio al cumplimiento de este servicio, me ha parecido conveniente prevenir á los Alcaldes que se encuentran en este caso, que si para el día 23 del actual no remiten dichos recibos para su formalización, sin otro aviso, se considerarán en desembrieto por el importe á que ascienden y se reclamarán por la vía ejecutiva. Leon 10 de Enero de 1868.—Segismundo García Acebedo.

MINAS.

D. Pedro Eliçes. Gobernador de la provincia.

Hago saber que por D. Pablo Jacobo Fernández, apoderado de D. Manuel Pelayo Gómez y consortes, vecino de esta ciudad residente en la misma, calle Nueva n.ºm. 3, de edad de 57 años, profesión empleado, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día diez del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de cobre llamada Arriacuda, sita en término comun del pueblo de Serna, Ayuntamiento de Láncara al sitio de las Capillas ó Sierra de Sena, y linda al N. tierra de D. Pedro Fernández, S. bienes de Juan López, E. y O. con cuipón común; hace la designación de las citadas pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata desde el que medirán al N. 325 metros y al S. 75, al E. 275 y al O. 25 metros.

Y habiendo hecho constar este interesando que tiene realizado el depósito, preventivo por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente: para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se considerarán con derecho al todo ó parte del terreno solicitado.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de la M. A. L. y B. ciudad de Astorga

Autorizado este Ayuntamiento para la construcción de un trozo de camino, desde la entrada de Puerta del Rey á la estación, tendrá efecto la subasta ante el mismo en sus Salas Consistoriales el dia 3 de Febrero próximo, a puja abierta, bajo el plano y pliego de condiciones facultativas y económicas que han sido aprobadas y estarán de manifiesto en la Secretaría. Astorga 8 de Enero de 1868.—Mutias Arias, P. A. del M. I. Ayuntamiento, José del Burrio y Radial, Secretario.

Alcaldía constitucional de Chozas de Ahajo.

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento, pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillanamiento que ha de servir de base para la derriera del cupo en el año próximo económico de 1868 á 1869, se previene á todos los propietarios, vecinos y forasteros que tengan fincas en este distrito presenten en la Secretaría del mismo en el término de veinte días después de

la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; las relaciones arregladas á instrucción con expresión de las altas ó bajas que hayan ocurrido en sus propiedades, advertílos que la traslación de dominio se justificará con los documentos correspondientes que acrediten su legitimidad, pues pasado dicho término sin verificarlo, la Junta obrará con arreglo á instrucción y atribuciones, y no serán oídos, parándoles el perjuicio que puedan ser consiguiente. Chozas de Abajo y Diciembre 20 de 1867.—El Alcalde Antonio Fidalgo.—De su orden, Santiago García, Secretario.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdavia.

Con objeto de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1868 al 1869 con la exactitud posible, se hace preciso, que todos los contribuyentes, que hayan experimentado alguna alteración, presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo en el término de quince días á correr desde la inserción en el periódico oficial, pues pasado dicho término les parará el perjuicio de instrucción. San Esteban, 1. Diciembre 20 de 1867.—Manuel Tadeo.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda hacer la rectificación competente en el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se hace saber á todos los contribuyentes en este municipio presenten las relaciones de las fincas que posean en el mismo, conforme á instrucción en el término de quince días á contar desde la inserción en el Boletín oficial en la Secretaría del mismo, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. San Adrián del Valle, 18 de Diciembre de 1867.—El Alcalde José Suárez.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadril

Hago saber, á todos los que posean fincas en este municipio, ó perciban rentas y foros, por los que se hallén sujetos á la contribución territorial que en el término de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones exactas de su riqueza, pues pasado dicho término, sin verificarlo, la Junta pericial procederá á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la citada contribución en el año económico de 1868 al 1869 y parará el perjuicio consiguiente á los que no hubiesen presentado dichas relaciones. Ayuntamiento de Santa Cristina 4.5 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Toribio Castañeda.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del cuadro de contribución territorial en el próximo año económico de 1868 al 1869 se previene á todos los propietarios tanto vecinos como forasteros del municipio, presenten en la Secretaría de la corporación en el término de doce días desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de cualquier alteración que hayan tenido en la riqueza en el corriente año; con advertencia que las traslaciones de dominio se justifiquen debidamente, pasado dicho plazo la Junta dará principio á sus trabajos y obrará con arreglo á instrucción. Cebrones del Río y Diciembre 19 de 1867.—El Alcalde, Lucas López.

Alcaldía constitucional de Borones.

Para que la Junta pericial

de este Ayuntamiento pueda practicar con la debida forma la rectificación del amillaramiento base, que ha de servir en el repartimiento de la contribución territorial en el año próximo de 1868 al 1869, previene á todos los que posean ó administren fincas sujetas al pago de dicha contribución dentro del distrito tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría del mismo sus relaciones arregladas á instrucción, expresando en ellas las altas ó bajas que le hayan ocurrido en sus propiedades, acrediitando la traslación de dominio por medio de documento público, para todo lo cual se les señala el término de treinta días desde la inserción de este anuncio, que pasados sin verificarlo la Junta obrará según las atribuciones que la ley le confiere. Borones y Diciembre 10 de 1867.—Pedro de Pachos Valcarce.

Alcaldía constitucional de La Robla.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del padrón de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los individuos sujetos al pago de la misma en este distrito presenten sus relaciones para las altas ó bajas que procedan en el preciso término de un mes de la inserción de este en el Boletín oficial advirtiéndose que de no presentarlas con arreglo á lo prevenido en la circular de 16 de Abril de 1861 y de 19 del mismo mes de 1864 no producirán efecto y les parará todo perjuicio. La Robla, 24 de Diciembre de 1867.—Juan Antonio García.

Alcaldía constitucional de Castrillo de Cabrera.

Hago saber á todos los que posean fincas rústicas y urba-

nas en este municipio ó perciban rentas y foros por todo lo que se hallan sujetos á la contribución territorial que en el término de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones exactas y claras para que no sufran devoluciones de su riqueza, como de las variaciones que hayan obtenido de altas ó bajas pues pasado dicho término no serán admitidas ninguna las reclamaciones, y les parará perjuicio, pues pasado dicho término la Junta pericial procede á la rectificación del amillaramiento para que sirva de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1868 á 1869 para evitar el perjuicio consiguiente, se les dá tiempo suficiente para presentar dichas relaciones. Castrillo y Diciembre 20 de 1867.—Manuel Cotado. —Atanasio Clemente, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Miguel López Vieites, Juez de primera instancia de León y su partido y escoval de Hacienda Pública de esta provincia.

Por el presente encargo á los Alcaldes, destacamentos de la guardia civil y demás dependientes de justicia prácticas activas y eficaces diligencias para lograr la busca y captura del procesado nuscente Manuel Álvarez Fernández, natural de Armutio y vecino de esta ciudad al arrabal de Puente del Castro, casado, de treinta y ocho años de edad, hijo de Angel y Gertrudis, conduciéndolo á la cárcel nacional de este partido ó la disposición de este Juzgado; caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra el mismo pende en este Juzgado sobre hurto. Dado en León á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Miguel López Vieites.—Por mandado de S. S. Pedro de la Cruz Hilalgo.

D. Buenaventura Plá de Huembra, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo etc.

Hago saber, que en este Juzgado y por la escribanía del reyendatario, se sigue causa criminal de oficio, en averiguación de

autor ó autores de robo de vasos sagrados en la iglesia parroquial del Fabero en este partillo, en la cual por auto de este dia y entra otras cosas se ha acordado que con insercion de dichas alhajas y sus señas se librasen los correspondientes edictos para su insercion en el Boletin oficial, á fin de que por las respectivas autoridades, las personas en poder de quienes fueran halladas aquellas, con las mismas fuesen puestas á disposicion de este Juzgado, cuyas alhajas y sus señas á continuacion se expresan.

Dado en Villafranca á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Buenaventura Pla de Huydrobo.—Por mandado de su Sra., Jacobo Casal Balbás.

ALHJAS ROBADAS Y SUS SENAS.

Un copón de plata dorado, por dentro con una cruz en su tapa, lisa y dorada con su base conico troncada y cincelados el cuerpo y tapa, su diámetro como de un centímetro y de peso como siete onzas.

Una cíliz con su tona liso, dorado por dentro, y tanto este como el copón de veinte y seis centímetros de altura, y de peso una libra y cuatro onzas, todo de plata.

Una caja de plata forma redonda, de administrar el báitismo su tapa entalla por fuera dorada interiormente sin moldura alguna, mas que una pequeña cruz marcada á cincel en la tapa, de seis centímetros y peso cuatro onzas y doce adarrines.

Y una cruz parroquial de bronce plateada con su crucifijo del mismo metal, lisa con filetes lisos de medio junquillo á su alrededor con una bola de reumates con su tubo correspondiente para la introducción del asta, y de altura de cincuenta y cinco centímetros poco mas ó menos.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEÓN.

De conformidad á lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan las condiciones prescritas en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Partido de Villafranca.

La de Peranzanes, dotada con doscientos cincuenta escudos.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

Partido de Astorga.

La de Lucillo, dotada con cien-
to sesenta y seis escudos.

Partido de Ponferrada.

La de Ooncia y Villarubia, do-
tadas con ciento veinte y seis
escudos.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Partido de Astorga

Las de Cogorderos, Pedredo,
Quintana de Fon, Villar de Cler-
vos, El Ganso, Villarino, Castril-
los, S. Martín del Agostedo,
Fontoria y su distrito, Sopeña,
Quintanilla, Villaobispo, Maluen-
go; Rabanal Viejo, Chana, Car-
neros, Quintanilla de Combarros;
Veldedo y su distrito, y Villame-
jil, dotadas con veinte y cinco es-
cudos.

Partido de La Bañeza.

La de Castañierra y La Mata,
dotadas con treinta y seis escu-
dos.

La de Palacios de Jamuz, Po-
sada, Quintanilla y Congosto, Tor-
neros de Jamuz, Valle, Villamarín
y Villarnera, dotadas con veinte
y cinco escudos.

Partido de León.

La de Carbajal del Valle, do-
tada con treinta y seis escudos.

Las de Castro de Sorriba, Po-
bladura, Represa, Rivasoca, Vi-
llanofar, Ruisorco, Valsetmano,
Valderilla, Casasola, Palazuelo,
Villafeliz, Villacidayo, Rueda del
Almírante, Villaverde de Sandó-
bal, Villaburbula, Fontanos, Al-
dea y Cabanillas, dotada con
veinte y cinco escudos.

Partido de Murias de Paredes.

La de Rabanal y su distrito, do-
tada con treinta y seis escudos.

Las de Ponjos, Santibáñez,
Cospedal, Rabanal, Huergas,
Trascastro, La Vega, Las Murias,
S. Feliz y S. Estebán de la Vega,
dotadas con veinte y cinco es-
cudos.

Partido de Ponferrada.

Las de Llamas, S. Pedro de
Paradela, Pombriego, Valdevie-
ja, Asoña y Santa Lavilla, do-
tadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Riaño.

La de Salio, dotada con treinta
y seis escudos.

Las de Corniero, Valmartino,
Prado, La Llanura, El Campo,
Vallile, Aranda, Oropes, Soneja,

S. Cibrián, La Puerta, Anciles,
Ocejo, Saclices, Campillo, Pes-
quera, Quintana, Taranilla, Las
Muñecas y su distrito, Villafranca,
Llinares, Los Espejos, Boca de
Huergano, Horcas, Carande,
Balbueno, Huelde, Salomon, Pri-
mijas, Viego, Cerezo, Robledo,
S. Marina, Villacerneja, Retuer-
to, Cué nabres, Isoba, Villahue-
sa y Soto, dotadas con veinte y
cinco escudos.

Partido de Sahagún.

Las de Corcos, Sta. María del
Monte, Palacio, Villalman y su
distrito, Villacid, yo, Valdespino
de Montaña, Quintanilla de Rue-
da, Villacorán, Arcayos, Villase-
lán, Castrillo, Llanas, Vegas de
Noasterio, y Villalebrón, do-
tadas con veinte y cinco escudos.

Partido de Valencia de D. Juan.

Las de Morilla, Valdespinacel-
ron, dotadas con veinticinco es-
cudos.

Partido de La Vecilla.

Las de Barrios de Ambasaguas,
Fresnedo y La Serna, Pelechosa,
Correcillas, Llamero, Valdecasti-
ño, Adriado, Huergas, La Cán-
dina, Matallana, Cundáñedo, Co-
lindilla, San Martín de la Tercia,
Valle, Viadangos, Camplongo,
Mantuerto, Millaró, Villar, Fou-
tán y su distrito, Rodillazo y su
distrito, Valverdin y su distrito,
Beberino, Lavandera, Noceda de
Gordon, Peredilla, Sta. Colomba,
de las Arrinadas, Sta. Lucia, Ce-
rulleda, La Losilla, Vega de Gor-
don, Villasimpliz, Lugueras, Lla-
mazares, S. Pedro y Villaverde
de Cuerna, dotadas con veinte y
cinco escudos.

Partido de Murias de Paredes.

Los maestros disfrutarán ade-
más de su sueldo fijo, habitación
capaz para si y su familia y las
retribuciones de los niños que
puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus
solicitudes, acompañadas de la
relación documentada de sus mé-
ritos y servicios y certificación
de su buena conducta moral y
religiosa á la Junta provincial de
Instrucción pública de León, en
el término de un mes contado
desde la publicación de este
anuncio en el Boletín oficial de
la misma provincia. Oviedo, 2 de
Enero de 1868.—El Rector, Do-
mingo Alvarez Arenas.

Interesante á los Señores suscriptores de EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS

Y LA UNION.

El despacho principal de dichas compañías en esta capital, calle Nueva, Núm. 3, piso segundo, donde se cobran los recibos de impôsiciones de *El Porvenir de las Familias*, y los de seguros de *La Unión* y *La Unión Española*, misiones para mayor comodidad de los suscriptores se establecen las agencias solitarias en las cabezas de partido.

Por lo tanto debé advertir á los que tengan recibos en descubierto que se apre-
guren á satisfacer con el fin de que no les trague perjuicio, y especialmente
encargo á los Señores suscriptores de *El Porvenir de las Familias* que no
hayan satisfecho las anualidades de 1867 que lo verifiquen en todo el corriente
mes, pues los que se hallen sia hacer efectivos en fin del mismo, según devueltos
á la Dirección general para su anulación con arreglo á los estatutos.—El Sub-
Director principal, Lorenzo Martín.

Impresa de F. Mituto hermano.